

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones
Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Proyecto extracción y
procesamiento de áridos Santa Luisa"**

Nombre del Titular : Sociedad Ríos y Gacitúa Ltda.
Nombre del Representante Legal : José Arner Ríos Rodríguez
Dirección : Km 2.4 Ruta Q-550 camino público Duqueco - La Isla

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto extracción y procesamiento de áridos Santa Luisa", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto extracción y procesamiento de áridos Santa Luisa", la que deberá entregarse hasta el 26 de agosto de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Rodrigo Martínez Mora, dirección de correo electrónico rmartinez.8@sea.gob.cl, número telefónico 412791751.

1. Descripción de proyecto

1.1.- No subsanó conforme la observación 8 del numeral I del ICSARA N°20220810375 de fecha 23 de marzo del 2022, por lo que se reitera. En efecto, las faenas de extracción se ejecutan en sector inundable, y si bien el titular justifica con la condición de sequía actual, ya que el sector está en zona inundable del río Biobío, dicha condición no permite asegurar su factibilidad de ejecución, como pozo lastrero y no como modificación de cauce natural. Aclarar, ampliar y/o rectificar.

1.2.- Respecto de las piscinas de decantación, se solicita al titular entregar mayores antecedentes de estas y aclarar el número de piscinas, la dimensión de cada una, su ubicación (coordenadas UTM) y su materialidad, toda vez que en la adenda se señala que serán dos líneas de decantación con 3 piscinas cada una. Sin embargo, en el proyecto de piscinas adjunto en el anexo 13 de la DIA y 10 de la adenda se señala que será solo una piscina con dimensiones; 3 m de ancho, 15 m. de largo y 1,8 m de alto.

1.2.1 Del mismo modo, se solicita explicar cómo serán las interconexiones entre cada piscina y cómo será el circuito de recirculación.

1.2.2 Si este considera bombas de impulsión, se solicita aclarar si estas están incluidas en las modelaciones de ruido. En caso de no considerarlas incluirlas en la modelación, así como



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155990245>

incorporar el análisis aspectos ambientales, cumplimiento de normativa ambiental aplicable y otros capítulos según corresponda.

1.3.- Explicar cómo se realizará la captación del 100 % de las aguas utilizadas para la chancadora. Además, se solicita explicar con qué frecuencia se realizará la limpieza de dichas piscinas, como se realizará dicha limpieza y cuál será el manejo y destino que se le dará al material que se extraiga. Se debe tener en cuenta que este es un material fino, por lo que cualquier acopio de este debe ser considerado en las emisiones de material particulado, por lo tanto, se solicita además actualizar en el análisis de estimación de emisiones, aspectos ambientales, normativa ambiental aplicable, área de influencia, artículo 11, según corresponda.

1.4.- Respecto de las emisiones líquidas dentro del proyecto, se señala que: “...*si bien es cierto, el proceso de chancado considera el uso de agua, este hará uso de un sistema de decantación que permita realizar un uso circular de las aguas...*”, al respecto se solicita al titular aclarar, como se garantiza que dichas aguas nunca serán descargadas, cambiadas o retiradas, o que no existirán rebalses desde las piscinas de decantación, por ejemplo, ante un evento de lluvias extremas. Incluir un plan de contingencias y emergencias según corresponda.

1.5.- Respecto a la generación de residuos peligrosos, se señala que “...*De igual manera, y conforme con el análisis realizado, la etapa de construcción no espera generación de residuos peligrosos debido a que casi todas las instalaciones y edificaciones ya se encuentran ejecutadas, y las únicas obras que se realizarán no generan este tipo de residuos...*”. Sin embargo, el proyecto considera dentro de sus instalaciones un estanque surtidor de combustible, el que tendrá una capacidad máxima de 10 m³. Al respecto se consulta, para que será utilizada dicha cantidad de combustible, como se evitará que no existan derrames durante su carga y descarga, como se limpia un eventual derrame, además, el proyecto requiere de realizar mantenciones a las maquinarias, las cuales utilizar aceites e hidrocarburos, cuyo manejo genera residuos peligrosos. Se solicita explicar y fundamentar.

1.6.- Respecto de la autorización de extracción otorgada por Decreto N° 2179 de fecha 09 de agosto de 2021 de la I. Municipalidad de Los Ángeles, por un volumen de 93.240 m³ y un periodo máximo de extracción de 12 meses, se solicita al titular señalar en una plano, la ubicación de dicha extracción con relación al actual proyecto, además se solicita explicitar cual ha sido el volumen de áridos ya extraídos, y acreditar que se ha dado cumplimiento con los puntos 8, 9, 10 y 11, de dicho Decreto Municipal. Lo anterior, a fin de acreditar si este proyecto forma parte del área a intervenir por el proyecto en evaluación, si los volúmenes extraídos se encuentran incorporados en el total a extraer, y conocer como se ha comportado el área ya intervenida en relación a los taludes, cursos de agua y napa freática.,

1.7.- Sobre el plan de extracción adjunto en el anexo 12 de la DIA, y la respuesta dada a la pregunta 16 del ICSARA no queda claro cuál será la profundidad promedio que presentará el escarpe a realizar. Además, se señala que se consideran 2 zonas de extracción y en la figura 2-1. Imagen en Planta zonas de extracción., se presenta solo una. Se solicita aclarar

1.8.- Respecto del plan de contingencia a realizar en caso de que la extracción alcance la profundidad de la napa, se debe aclarar que dependiendo del tipo de acuífero a intervenir, es probable que este nunca descienda de su nivel, por lo que no se podría cumplir con lo señalado “...4- *La zona acordonada no podrá ser intervenida hasta que el nivel de agua haya disminuido...*” en dicho caso, se solicita aclarar cómo se realizará el sello definitivo de la napa. Cabe indicar que dada la ejecución del proyecto no debe ocurrir tal alteración de la napa, por lo cual el titular deberá presentar todos los fundamentos técnicos que permitan acreditar que tras la extracción no se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155990245>

afectará el sello de la napa, tras lo anterior cabe un plan de contingencia y emergencia detallado y auditable.

1.9.- No queda claro si el equipo chancador es eléctrico o a combustión, del mismo modo se debe aclarar si el proyecto contará con equipo electrógeno, entregando sus características, ubicación, manejo, consumo de combustible y su programa mantenciones.

1.10.- Respecto a la respuesta dada a la pregunta 12 del ICSARA, se menciona que “...*El único atraveso que será modificado corresponde al Atraveso 3, sobre un cauce natural. De este modo, PAS 138 considera las medidas tendientes necesarias para asegurar el flujo, continuidad y calidad de las aguas con la finalidad de evitar cualquier afectación sobre el cauce...*”, se debe aclarar que el PAS 138, no tiene relación alguna con la modificación de cauce. Por lo cual el titular debe rectificar lo anterior.

1.11.- Respecto de la aplicación de supresor de polvo, se considera que la propuesta efectuada por el titular de realizar la aplicación de 2 veces por año es adecuada. Sin embargo, el titular de igual forma, deberá realizar un seguimiento y monitorear el comportamiento de la emisión de polvo en los caminos donde se realizó la aplicación del supresor de polvo y de ser necesario, realizar un aumento en el número de aplicaciones, de acuerdo a lo que sea necesario, a fin de evitar molestias a las viviendas ubicadas al costado de la vía de acceso. Para realizar dicho seguimiento, el titular deberá proponer la frecuencia de monitoreo y los medios de verificación necesarios tanto para la aplicación del supresor de polvo, como para el seguimiento.

1.12.- Respecto de los recursos naturales a extraer o explotar por el proyecto, el titular menciona que solo intervendrá suelo y agua, sin embargo, en respuesta a la pregunta 7 sobre normativa aplicable se señala “... *Se compromete la realización del micro ruteo siguiendo los parámetros establecidos por el CMN, es decir, posterior a la tala y anterior a cualquier escarpe, y por profesionales idóneos...*” al respecto se solicita aclarar a que tala se refiere y que se describa dicha acción dentro de los recursos naturales a intervenir, indicando claramente superficie a intervenir, especies a extraer, si constituye o no bosque, con lo anterior además fundamentar el resto de los capítulos en lo que corresponda, descripción, caracterización de área de influencia, normativa ambiental aplicable, permisos ambientales sectoriales, artículo 11, planes de contingencia y emergencia, compromisos ambientales voluntarios.

2. Permisos Ambientales Sectoriales

2.1.- PAS 119.- Respecto del Permiso Ambiental Sectorial (PAS) contenido en el Artículo N°119 del Reglamento del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, el titular señala en Adenda que debido a que los atravesos (canales) no registraron presencia de peces, no se cumpliría con los requisitos para realizar el monitoreo de la biota acuática en las etapas de construcción y operación. No obstante, dado que las estaciones ubicadas en la ribera del río Biobío sí presentaron especies de peces nativos, para corroborar si las medidas de protección del río implementadas son suficientes, se deberá considerar un plan de monitoreo de la fauna íctica durante la etapa de operación del proyecto en las estaciones E1, E2 y E3, para verificar la permanencia de estos ejemplares registrados durante los estudios de línea de base.

Por tanto, en atención a que el titular indica la ejecución de un monitoreo de la fauna íctica durante la etapa de operación del proyecto, deberá presentar en la próxima Adenda los antecedentes necesarios para acreditar el requisito de cumplimiento del PAS N°119 e incorporar el respectivo aviso de realización de dichas actividades al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la región, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155990245>

menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar y la notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>

2.2.- PAS 156 Respecto a lo consultado en el punto N°6 del numeral III del mismo ICSARA la DGA manifiesta su opinión de acuerdo a la siguiente repartición:

2.2.1 Letra b) se pronuncia **inconforme y reitera** lo consultado, puesto que lo expuesto por la titular es confuso toda vez que indica que realizó mediciones en terreno para los 5 atravesos proyectados, sin embargo, después indica que para el atraveso 3 realizó una “estimación de la pendiente”, aclarar y responder lo consultado.

2.2.2 Letra g) se pronuncia **inconforme y reitera** lo consultado, puesto que la titular no da una respuesta íntegra a lo consultado, ya que no adjunta la batimetría del río Biobío en el tramo ni sus niveles. En vista de lo anterior, **se le solicita** a la titular que adjunte los antecedentes batimétricos e hidráulicos en formato digital, de forma tal que la DGA pueda acceder a verificar los datos y antecedentes corridos en el programa HEC-RAS.

Complementando lo anterior, se hace presente que para que una estimación del área de inundación, sea representativa se debe contar con a lo menos 3 antecedentes técnicos que son Batimetría, Hidrología e Hidráulica; y con ello se podrá realizar una correcta estimación del área de inundación para los distintos periodos de retorno.

Por otra parte, se reconoce la resolución 135, sin embargo, se insiste que la definición de cauce natural para efectos de la LEY 19300 y sus respectivas guías, indica en resumen que un cauce natural está definido para TR de 100 años. Dicho esto, la titular deberá evaluar si su proyecto corresponde a un pozo lastrero o bien a un proyecto de extracción de áridos desde un cauce natural.

2.2.3 Letra h) Se **acepta** lo indicado por la titular, puesto que la titular indica que es un error de tipeo. Sin perjuicio de lo anterior, de la simple revisión de las imágenes del sector proporcionadas por el software Google Earth Pro, se advierte que el área motivo del presente proyecto de extracción de áridos, a lo menos, a junio del 2021 ya está siendo explotada, se recomienda revisar esa situación puesto que se ve claramente que en el área explotada existen apozamientos o afloramiento de aguas.

En vista de lo anterior, se le indica al titular que el proyecto no podrá ejecutarse mientras la maquinaria este en contacto con aguas subterráneas y/o superficiales.

2.2.4 Letra i) se pronuncia **inconforme y reitera** lo consultado, puesto que la titular no responde lo requerido.

La DGA no se pronunciará respecto a su conformidad respecto a los Permisos Ambientales Sectoriales de su competencia mientras no se tengan todos los antecedentes técnicos necesarios y se subsanen las observaciones realizadas.

2.3.- PAS 160 El proyecto no cumple con los requisitos técnicos para acreditar el requisito de otorgamiento del PAS 160, que corresponden a los señalados en el literal b5 del artículo 160 del DS 40/2012, de competencia del SAG, referido a:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155990245>

Debe rectificar las observaciones respecto de la caracterización de suelos de acuerdo a lo indicado en la descripción del Área de Influencia e identificar las clases de suelo en las que se emplazarán las construcciones afectas al PAS 160.

2.4.- En base a los antecedentes presentados por el titular, no es posible pronunciarse respecto de los requisitos del PAS 160 específicamente con información relacionada al componente suelo, superficie según clase de uso, construcciones asociadas a cada clase de uso. Se solicita complementar antecedentes con una tabla que detalle dicha información.

3. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Área de Influencia

3.1.- La caracterización del área de influencia recurso suelo se encuentra presentada de manera incorrecta, por lo que se observa lo siguiente:

- En el Anexo 7 de la Adenda, el titular describe 9 calicatas, sin embargo, no indica la superficie que representa cada una de las calicatas y, por consiguiente, no entrega la superficie para cada una de las clases de capacidad de uso descritas, en el área de influencia del proyecto. Se solicita presentar la información mencionada.
- El titular clasifica la Calicata 7 como clase V por la característica limitante, su baja capacidad de drenaje, esta descripción no coincide con la Pauta para estudio de suelos SAG 2011 (rect.), la que indica que, los suelos clase V corresponden a suelos inundados, con presencia de especies vegetales de características de hidromórficas, generalmente son suelos depresionales, sin cota suficiente para evacuar exceso de agua, presentan una estrata impermeable. Se solicita rectificar la descripción.

Téngase presente que, en el caso que se identifiquen suelos clase I, II o III, en una superficie igual o mayor a 1 ha, y que esta sea utilizada por el proyecto de manera efectiva, el titular debe presentar un compromiso ambiental voluntario a través del cual pueda demostrar que se hace cargo de la pérdida de superficie de suelo con esas clases de uso, lo anterior para efectos de la tramitación sectorial del PAS en caso de calificarse favorablemente el proyecto. Además, deberá acreditar que la pérdida de dichos suelos no genera un impacto significativo de acuerdo a lo descrito en el artículo 6 del D.S. N° 40/2012 RSEIA

3.2.- Respecto del área de influencia, en la respuesta 2.1 de la adenda, se grafican los cauces naturales y artificiales que existen en el entorno del proyecto, lo cual, analizada la imagen presentada y las imágenes satelitales, los cauces naturales identificados con los cruces A-03 y A-04, que en la imagen se muestran como inconclusos y en las imágenes satelitales da la impresión que bordearían toda el área de extracción, como se muestra en la imagen a la respuesta siguiente 2.2, al respecto se solicita aclarar y complementar la información, fundamentando técnicamente cómo a través de la ejecución del proyecto no se generará un efecto adverso significativo asociado a la intervención y/o alteración de dichos cauces, así como en la biodiversidad y hábitat que pudieran albergar.

3.3.- De acuerdo a lo indicado en la respuesta 2.4 del área de influencia, se señala que el nivel freático para las 4 calicatas muestreadas, fluctúa entre los 3 a 4 metros, y se señala que “...donde se observa, que la excavación debido a la extracción de áridos, queda por sobre el nivel freático, por lo que se evidencia que no existe contacto entre la extracción y el nivel freático...” al respecto en



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155990245>

respuestas anteriores se señala que la extracción alcanzará una profundidad de 3 metros. Por lo anterior, el titular debe aclarar lo siguiente: cómo si se tiene una napa a 3 metros y se excava a 3 metros, no se afectará la napa. Se solicita fundamentar, en caso de disminuir la profundidad de extracción, se solicita reevaluar los nuevos volúmenes de extracción, actualizar la descripción del proyecto, así como los aspectos e impactos ambientales que se modifiquen, y completar análisis en todos los capítulos que correspondan para una clara comprensión y análisis del proyecto y su impacto ambiental.

3.4.- Respecto de la respuesta dada a la pregunta de área de influencia 2.8, es importante señalar al titular que en caso de que la barra de protección que existe entre el río Biobío y la zona de extracción, se rompa, se entenderá que se ha desplazado el eje hidráulico del río, con lo cual toda el área inundada pasaría a ser parte del bien fiscal de uso público que conforma el río Biobío. Por lo anterior el titular deberá garantizar que ante una crecida del río Biobío como la ocurrida en el año 2006, no se producirá un impacto significativo por la pérdida de suelo y el cambio del eje hidráulico del río.

3.5.- Respecto de los efectos sinérgicos, se debe señalar al titular que en el área de emplazamiento existe un proyecto aprobado denominado “Central Hidroeléctrica Frontera”, el cual en cualquier minuto podría comenzar su ejecución, al respecto se consulta cómo será la interacción entre ambos proyectos y sus efectos sinérgicos sobre los residentes del sector. Además, se le debe señalar al titular que todos los proyectos aprobados ambientalmente se deben entender en ejecución, toda vez que es facultad del propietario comenzar con su actividad cuando según su cronograma de trabajo o bien antes que la respectiva RCA se declare caducada, no solo deben ser evaluadas las sinergias con proyectos ya en ejecución.

3.6.- Respecto al análisis realizado sobre la sinergia del proyecto con la Extracción de Áridos la Isla, para las emisiones atmosféricas, se señala que estas no superan la normativa, al respecto se consulta a que normativa se refiere. Se solicita aclarar y fundamentar, ya que el estudio de emisiones presentado, hace alusión solo a su proyecto.

Art 6

3.7.- No se responde conforme la observación 2.4 del numeral IV.2. del ICSARA N°20220810375 de fecha 23 de marzo del 2022 por lo que se reitera. No se entregan las cotas del nivel freático que permitan asegurar que las faenas de extracción no afectarán en nivel freático y el comportamiento natural del río Biobío. Ampliar y/o rectificar.

3.8.- La DGA acepta lo indicado por la titular de acuerdo a lo consultado en el punto N°2.4 letras a), b) y c) del numeral IV del citado ICSARA; sin embargo, como ya se mencionó anteriormente, el sector ya está siendo explotado y se observa presencia de apozamientos y/o afloramientos de aguas en el sector. Se sugiere revisar y actualizar según corresponda.

3.9.- La DGA se pronuncia inconforme y reitera lo solicitado en los puntos N° 4.1, N°4.2, 4.3 y 4.4 del numeral IV del citado ICSARA; lo anterior, por cuanto lo consultado no es subsanado en la adenda, no hay análisis fundado.

3.10.- Una vez subsanadas las observaciones respecto de la caracterización de suelos, el titular debe reevaluar el impacto al recurso asociado a su pérdida y/o su capacidad para sustentar biodiversidad.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155990245>

3.11.- En base al análisis de suelo a realizar, a la posible afectación a la napa freática y a la posible afectación a los cursos de agua, el titular deberá rehacer y complementar el análisis del artículo 6 del DS N° 40/2012 y descartar cualquier tipo de afectación a los recursos naturales renovables, haciéndose cargo en forma fundada técnicamente de todos los literales del artículo 6 que correspondan, y asociar tal fundamentación con los aspectos establecidos en el segundo inciso de dicho artículo.

4. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

4.1.- En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°39 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra n) del artículo 18 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

5. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

5.1.- La vinculación que realiza el titular con la Estrategia Regional de Desarrollo es insuficiente, toda vez que deja fuera de su análisis 5 de los 7 lineamientos estratégicos y sus objetivos y líneas de actuación.

5.1.1. Se solicita al titular realizar nuevamente la vinculación de su proyecto con el instrumento, con todos los lineamientos, objetivos y líneas de actuación, señalando fundadamente cómo es la relación, y en caso de que no exista relación también fundamentar debidamente. Se observa por ejemplo que hay relación con el lineamiento 2, objetivo 2,5: energía y recursos naturales, y el lineamiento 4, objetivo 4.4, sustentabilidad y entorno, por mencionar algunos.

5.1.2. Se aclara que las consultas que se realizan al titular en el marco de esta evaluación tiene que ver con las condiciones de bienestar de los habitantes de la región y las condiciones ambientales del territorio. Por este motivo se consideran parte importante al momento de realizar la vinculación del proyecto con la Estrategia Regional de Desarrollo. Por lo tanto, se reiteran las siguientes consultas:

5.1.3. En relación a las emisiones a la atmósfera por el paso de vehículos, se reitera la siguiente consulta: En relación a las emisiones a la atmósfera, el titular señala que serán los compradores los que se acerquen a la instalación de faena a adquirir el producto, en este sentido, se consulta si se consideró este flujo de vehículos en la evaluación ambiental, considerando los tiempos de transporte, ruidos, emisiones atmosféricas y vibraciones. Al respecto se solicita aclarar y fundamentar.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155990245>

6. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

6.1.- No obstante, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y, además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior, en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de las Adendas del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.

6.2.- Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda.

6.3.- El titular deberá tener observancia con aquellas guías de evaluación ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento del artículo 81, literal d) de la Ley 19.300, las que se encuentran disponibles en el sitio web <http://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>.

6.4.- Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados, con a lo menos 5 días de anticipación a la fecha de indicada para presentar la adenda.

6.5.- Los estudios presentados por el Titular deberán venir debidamente suscritos y firmados por quien lo emite, indicando ello en el presente ICSARA, en el caso de ser necesario se deberá actualizar el capítulo 10 de la DIA “Listado de profesionales que participaron en la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental”.

6.6.- En caso de existir archivos de tamaño superior a 100MB, se hace presente al titular que el documento digital N° 20209911435 fechado el 18/12/2020 de la Dirección Ejecutiva del SEA, establece el procedimiento para cargar archivos de gran tamaño al e-SEIA. Al respecto debe considerar que este procedimiento puede tomar dos o tres días hábiles por lo que el titular deberá tomar los resguardos necesarios respecto a los plazos definidos para la presentación de la Adenda.

Silvana Suanes Araneda
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

RAMM

Distribución:

CC:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155990245>

